

III. Otras Resoluciones

Audiencia de Cuentas de Canarias

718 *RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2016, del Presidente, por la que se hace público el Acuerdo de la institución que aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática a la Audiencia de Cuentas de Canarias de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos, celebrados en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma señalado en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo.*

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2016, haciendo uso de la competencia que le viene atribuida por el artículo 31 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y artículo 42 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, acordó aprobar la Instrucción relativa a la remisión telemática a la Institución de los Extractos de los Expedientes de Contratación y de las relaciones anuales de los contratos, celebrados en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma señalado en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, así como la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias.

Por lo que, en uso de las facultades que me confieren los artículos 32.h) de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y 44.ñ) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias,

DISPONGO:

Hacer público, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en los términos del anexo, el acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática a la Audiencia de Cuentas de Canarias de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de contratos celebrados en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma, señalados en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo,

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de febrero de 2016.- El Presidente, José Rafael Díaz Martínez.

ANEXO

Acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, adoptado en la sesión celebrada el día 28 de enero de 2016, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática a la Audiencia de Cuentas de Canarias de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma señalado en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo.

La Ley 4/1989, 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, dispone en su artículo 5.l.d) que es función de la Audiencia de Cuentas fiscalizar los contratos suscritos por la Administración de la Comunidad Autónoma y demás entes del sector público indicados en el artículo 2 de la misma. La citada Ley, en su artículo 13, establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones la Audiencia de Cuentas podrá exigir de los entes y organismos mencionados en el artículo 2, quienes vienen obligados a proporcionar, los datos, informes, documentos y antecedentes que guarden relación con el objeto de la fiscalización.

Por su parte, el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público también regula la remisión de contratos a los órganos externos de fiscalización de las Comunidades Autónomas, disponiendo el artículo 29 de la citada Ley dispone que dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para hacer posible el ejercicio de la función fiscalizadora, se remitirá por el Órgano de Contratación de que se trate al Órgano de fiscalización correspondiente de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento mediante el que se hubiera formalizado el mismo, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía exceda de determinados importes según el tipo de contrato. Se contempla, asimismo, en este artículo la obligación de comunicar igualmente las variaciones, prórrogas o variaciones de plazo, las variaciones del precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los indicados contratos, sin perjuicio de las facultades reconocidas a los Órganos de fiscalización de las Comunidades Autónomas para reclamar cuantos documentos y antecedentes se estimen pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

Con la finalidad de armonizar y facilitar el cumplimiento de las previsiones legales de información contractual a la Audiencia de Cuentas, a través de sucesivas instrucciones aprobadas por el Pleno de esta Institución, se han ido estableciendo los criterios para seleccionar la información a remitir y precisar la información que debe acompañarla, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los precitados artículos.

La Instrucción de 2010 disponía que las relaciones certificadas debían enviarse a la Audiencia de Cuentas tanto en soporte papel como en soporte informático, utilizando en este último caso los formatos de base de datos MS ACCESS. En la actualidad, el empleo de los medios electrónicos se convierte en un imperativo para las Entidades Públicas a la luz de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que, a su entrada en vigor, imponen a las Administraciones que operen en un entorno en el que la utilización de tales medios y la tramitación electrónica de los procedimientos constituyan la actuación habitual. Este sistema facilita la ejecución del

trámite de envío, mediante un procedimiento más sencillo y menos costoso, tanto desde una perspectiva económica como funcional, eliminando el soporte papel, y procurando un único envío telemático de toda la información correspondiente a cada entidad y sus entes dependiente.

En el ámbito del sector público local, la herramienta para realizar dicha remisión es la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales. Como ha ocurrido con la rendición de las cuentas generales, la implantación de este modelo para la remisión de las relaciones de contratos y de la documentación contractual supondrá un gran avance en términos de eficacia, eficiencia y economía, permitiendo, asimismo, optimizar la actividad de control externo.

En lo que se refiere a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos, empresas públicas y cuantas entidades estén participadas, así como a las Universidades públicas, tanto la relación de contratos como los extractos de los expedientes se remitirán a través de la sede electrónica de la Audiencia de Cuentas, a fin de que, avanzando un paso más en el uso de las nuevas tecnologías, la utilización de los recursos telemáticos se convierta en práctica habitual.

Las razones expuestas han llevado al Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias a elaborar esta nueva Instrucción relativa a la remisión telemática a la Audiencia de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias entendido conforme al artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, que sustituye a la aprobada por el Pleno de la Audiencia de Cuentas en sesión de 3 de noviembre de 2010 y publicada, mediante Resolución de 21 de diciembre del mismo año, en el Boletín Oficial de Canarias nº 3, de 5 de enero de 2011.

I.- Objeto y ámbito de la Instrucción.

Mediante la presente Instrucción, la Audiencia de Cuentas de Canarias concreta la información y documentación contractual correspondiente a los ejercicios 2016 y siguientes que le han de ser remitidas en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el procedimiento y medio para llevarlo a cabo. De este modo, se normaliza el cumplimiento de las obligaciones que en este ámbito recaen sobre los entes, organismos y entidades del sector público autonómico, a la vez que se facilita la fiscalización en la materia, ya que, al disponer de información sobre el conjunto de la contratación más relevante celebrada en cada ejercicio, resulta posible proceder a una adecuada planificación y ejecución del control en esta área.

La obligación de remisión de información y documentación contractual a la Audiencia de Cuentas por parte de los entes, organismos y entidades del sector público autonómico comprende:

1. De una parte, con periodicidad anual, las relaciones certificadas comprensivas de los contratos formalizados en el ejercicio precedente, de acuerdo con lo establecido en el apartado III.A) de esta Instrucción.

2. De otra parte, a lo largo del ejercicio, la copia del documento de formalización de cada contrato acompañada del extracto del expediente, conforme a lo dispuesto en el apartado III.B) de esta Instrucción.

II.- Derechos y garantías

La aplicación de la Instrucción se realizará con sometimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y al resto de normas específicas que regulan la propiedad intelectual y el tratamiento electrónico de la información.

III.- Documentación a remitir a la Audiencia de Cuentas por los Entes, Organismos o Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A) Relación de contratos.

Con periodicidad anual, una vez concluido el ejercicio correspondiente, y dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, los órganos de contratación de los distintos entes, organismos y entidades integrados en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos del artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, remitirán a la Audiencia de Cuentas de Canarias:

1.- Relación certificada comprensiva de todos los contratos formalizados en el ejercicio precedente, con exclusión de los contratos menores, identificados a estos efectos como los contratos de obras inferiores a 50.000 euros y los contratos de cualquier otra modalidad que no superen el importe de 18.000 euros.

2.- Las relaciones certificadas deberán comprender exclusivamente los contratos originarios, sin perjuicio de que las incidencias que se produzcan durante su ejecución (modificados, prórrogas, etc.) deban ser objeto de comunicación posterior a la Audiencia de Cuentas, en los términos señalados en el apartado III.B) siguiente.

3.- En los expedientes de contratación que hayan dado lugar a múltiples adjudicatarios, y por tanto a múltiples contratos, por la existencia de lotes o partidas en la relación, se deberá anotar un único número de orden por cada expediente de contratación y se hará constar el importe total de los contratos del expediente, relacionando a continuación los datos correspondiente a todos los contratos derivados del mismo, ordenados de mayor a menor importe de adjudicación cualquiera que sea este.

4.- Para la inclusión de los contratos en la mencionada relación anual se atenderá al año de su formalización, por lo que la relación certificada deberá comprender todos aquellos contratos que hubieran sido formalizados en el ejercicio de referencia, aun cuando su ejecución se realizara en el ejercicio siguiente.

5.- Las entidades locales enviarán la relación anual de contratos por procedimiento telemático a través de las aplicaciones informáticas ubicadas en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, dirección electrónica (<https://rendicioncuentas.es/>)

presentacion/home) antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refiera. Los entes, organismos y entidades del sector público local dependientes de otra entidad local presentarán sus relaciones de contratos integradas en las de la entidad principal.

La información contendrá los datos que vienen determinados en la referida Plataforma, entre otros, los relativos a la entidad y órgano contratante, y los clásicos del contrato, descriptivos del objeto, procedimiento, adjudicatario, publicidad, precio y plazo. En el supuesto de que no se hubiese celebrado ningún contrato que superasen las cuantías anteriormente señaladas, se hará constar dicha circunstancia mediante la comunicación negativa que la citada aplicación contiene, sea como información única de la entidad local o como información parcial de alguna de sus entidades contratantes u órganos de contratación.

6.- Los entes, organismos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Universidades públicas canarias enviarán la relación anual de contratos por procedimiento telemático a través de la sede electrónica de la Audiencia de Cuentas de Canarias (<https://sede.acuentascanarias.org>), la cual contendrá la información indicada en el procedimiento “Remisión de relación de contratos”, incluido en el catálogo que de los mismos figura en la citada sede electrónica. En el supuesto de que no se hubiese celebrado ningún contrato que superasen las cuantías anteriormente señaladas, se hará constar dicha circunstancia mediante la comunicación negativa que en dicho procedimiento se contiene.

B) Extracto del expediente.

A lo largo del ejercicio, y dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, en los términos indicados en el artículo 29.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los entes, organismos y entidades integrados en el Sector Público de la Comunidad Autónoma conforme al artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, remitirán a la Audiencia de Cuentas de Canarias, por las vías indicadas en los apartados 5 y 6 anteriores, según se trate del sector público local o de la Administración autonómica, respectivamente:

1.- Copia certificada del documento mediante el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente de contratación, siempre que el contrato de que se trate supere las siguientes cuantías:

- Contratos de obras, de concesión de obras públicas, de gestión de servicios públicos y de colaboración entre el sector público y privado, cuya cuantía exceda de 600.000 euros.
- Contratos de suministro de cuantía superior a 450.000 euros.
- Contratos de servicios de cuantía superior a 150.000 euros.
- Contratos administrativos especiales de cuantía superior a 150.000 euros.

A estos efectos, el extracto del expediente se entenderá conformado por los documentos que se indican en el Anexo I o en el Anexo II, según la entidad tenga o no la consideración de Administración Pública.

2.- Asimismo, se remitirán los extractos de todos los contratos que, por su importe, no hubieran sido remitidos en cumplimiento del artículo 29 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y que hubieran sido objeto de modificaciones posteriores a su celebración, las cuales, aislada o conjuntamente, eleven el precio total del contrato por encima de los límites antes señalados para cada tipo de contrato, incluyendo en el extracto la documentación relativa a las mencionadas modificaciones. La remisión, respecto del contrato original, se efectuará enviando la documentación que se relaciona en los Anexos I o II de esta Instrucción, según la entidad tenga o no la consideración de Administración Pública.

3.- A los efectos de esta Instrucción, se entenderá por cuantía o precio del contrato el importe de adjudicación, I.G.I.C. excluido. Cuando el precio solo se hubiera formulado en precios unitarios, se entenderá por cuantía del contrato el importe máximo limitativo del gasto [artículos 87.2 del TRLCSP y 71.6.b) y 71.7.b) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas] o, en su defecto, el valor estimado del contrato.

Asimismo, en los expedientes de contratación que den lugar a múltiples adjudicatarios, y por tanto a múltiples contratos, por la existencia de lotes o prestaciones diferenciadas, se tendrá en cuenta el importe agregado de todos los lotes integrantes del expediente para determinar la cuantía del contrato.

4.- De todas las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de precio o de plazo, el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los citados contratos se dará traslado dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que se produzcan.

5.- Las previsiones contenidas en los ordinales anteriores no serán de aplicación a los negocios y acuerdos recogidos en el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por quedar expresamente excluidos de la misma.

IV.- Requerimiento de otra Información.

Con independencia de la información y documentación señalada en los epígrafes anteriores, la Audiencia de Cuentas de Canarias podría requerir el envío de la documentación adicional en relación con los contratos anteriormente identificados o con cualquier otro incluido en la relación anual de los contratos celebrados o que hubieran debido incorporarse y que se haya previsto fiscalizar, así como, en su caso, información individualizada sobre los denominados contratos menores.

Dicho requerimiento deberá ser atendido en los términos y plazos en que se hubiera planteado.

V.- Disposición Transitoria.

Los contratos formalizados en los ejercicios 2015 y anteriores, así como las incidencias que se produzcan en su ejecución que a la fecha de publicación de la presente Instrucción no hubieran sido remitidos a la Audiencia de Cuentas de Canarias, en cumplimiento del artículo 29 del TRLCSP, se continuarán enviando en el soporte y forma que establece la Instrucción

aprobada por acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas de 3 de noviembre de 2010 (BOC nº 3, de 5 de enero de 2011).

Los extractos de los expedientes correspondientes a los contratos formalizados en los dos primeros meses del ejercicio 2016 y las incidencias que se produzcan en su ejecución, se remitirán telemáticamente en todo caso a partir del 1 de marzo de 2016 fecha en que el correspondiente módulo de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales estará operativo y se habilitará el correspondiente procedimiento en la sede electrónica de la Audiencia de Cuentas para los entes, organismos y entidades de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANEXO I

Documentación a remitir a lo largo del año a la Audiencia de Cuentas de Canarias, por las entidades del sector público que tienen la consideración de Administración Pública, en relación con la contratación celebrada.

Los documentos requeridos son comunes a todos los tipos de contratos y formas de adjudicación y se referirán al expediente originario, siendo los siguientes:

1. Documento administrativo de formalización del contrato.

2. Extracto del expediente, que estará integrado por:

- Documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por el órgano de contratación o documento que lo sustituya.

- Propuesta de adjudicación del contrato junto con los informes de valoración de ofertas que, en su caso, se hubieran emitido.

Además de la documentación referida anteriormente, se aportará el enlace con el perfil de contratante en el que se halle la información relativa a cada uno de los expedientes de contratación remitidos.

ANEXO II

Documentación a remitir a lo largo del año a la Audiencia de Cuentas de Canarias, por las entidades del sector público que no tienen la consideración de Administración Pública, en relación con la contratación celebrada.

Los documentos requeridos son comunes a todos los tipos de contratos y formas de adjudicación y se referirán al expediente originario, siendo los siguientes:

1. Documento administrativo de formalización del contrato.
2. Extracto del expediente, que estará integrado por:
 - Informe sobre la necesidad de la contratación o propuesta de contratación.
 - Pliego de condiciones particulares o documento que lo sustituya.
 - Propuesta de adjudicación del contrato.

Además de la documentación referida anteriormente, se aportará el enlace con el perfil de contratante en el que se halle la información relativa a cada uno de los expedientes de contratación remitidos.